ESTADO No. **012** **Fecha:** 31 DE MARZO DE 2023 7:00 A.M. **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2021 00070	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	DIANA PATRICIA CESPEDES ORTEGA	Auto Designa Curador Ad Litem	30/03/2023		
41001 41 89005 2021 00215	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE ELIECER AREVALO AREVALO	Auto 468 CGP	30/03/2023		
41001 41 89005 2021 00245	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ROBERT MORALES PERDOMO	Auto resuelve renuncia poder	30/03/2023		
41001 41 89005 2021 00354	Sucesion	MARIELA MORA	LOLA MORA RAMIREZ	Auto ordena correr traslado	30/03/2023		
41001 41 89005 2021 00376	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA GEOVANNA TRUJILLO MENDIENTA	Auto ordena comisión	30/03/2023		
41001 41 89005 2021 00399	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	ROBER FABIAN BONILLA ROA	Auto requiere A PAGADOR	30/03/2023		
41001 41 89005 2021 00433	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	LUIS DAVID BEDOYA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA el viernes cuatro (04) del mes de agosto de año dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00) de la mañana, para que tenga lugar la Audiencia Única	30/03/2023		
41001 41 89005 2021 00467	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	BAUDILIO TANIMUCA YUCUMA	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		
41001 41 89005 2021 00513	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	GISELA ZABALETA LLANOS	Auto resuelve solicitud remanentes	30/03/2023		
41001 41 89005 2021 00513	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	GISELA ZABALETA LLANOS	Auto requiere A PAGADOR	30/03/2023		
41001 41 89005 2021 00519	Verbal	MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ	ORLANDO ORDOÑEZ CHAVARRO	Sentencia de Unica Instancia	30/03/2023		
41001 41 89005 2021 00565	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HERLEY CABRERA APACHE	Auto aprueba liquidación de costas	30/03/2023		
41001 41 89005 2021 00639	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	ANTONIO MARIA SERRATO HERRERA REPRESENTADO POR LA PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA el viernes dieciséis (16) del mes de junio de año dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00) de la mañana, para que tenga lugar la Audiencia Única	30/03/2023		
41001 41 89005 2021 00690	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA EL NEVADO	JUAN MIGUEL QUINTERO TRUJILLO	Auto pone en conocimiento	30/03/2023		
41001 41 89005 2021 00690	Ejecutivo Singular	COMERCIALIZADORA EL NEVADO	JUAN MIGUEL QUINTERO TRUJILLO	Auto requiere AL DEMANDANTE	30/03/2023		
41001 41 89005 2021 00773	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA-MERCANEIVA	PJ CONSTRUCCIONES SAS Representada por YINA PAOLA TORRES MAYORGA	Auto resuelve corrección providencia	30/03/2023		
41001 41 89005 2021 00811	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	IVAN FELIPE SANCHEZ FARFAN	Auto de Trámite	30/03/2023		
41001 41 89005 2021 00840	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	FELICINDA DURAN SERRATO	Auto resuelve renuncia poder	30/03/2023		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, *Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449*

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER"**
DEMANDADO: **ERICA FERNANDA LEIVA VELASQUEZ**
DIANA PATRICIA CESPEDES ORTEGA
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2021-00070-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado, procede el despacho a designar al abogado **JOHN ERIC CALLEJAS ZAMORA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1081159958, con Tarjeta Profesional No. 330.748, en el cargo obligatorio de CURADOR AD- LITEM de la demandada DIANA PATRICIA CESPEDES ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.606.970, profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico JECALLEJASZ@HOTMAIL.COM el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48.7delC.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **12** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, *Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449*

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 0729

Abogado
JOHN ERIC CALLEJAS ZAMORA
KAREN070397@HOTMAIL.COM

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER", con Nit. No. 900.782.966-9, en contra de ERICA FERNANDA LEIVA VELASQUEZ Y DIANA PATRICIA CESPEDES ORTEGA, con C.C. No. 1.079.604.827 y 1.079.606.970.-

Radicado No. 41001-41-89-005-2021-00070-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha,** este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a la demandada DIANA PATRICIA CESPEDES ORTEGA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.079.606.970

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ME

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDAD:	**JORGE ELIECER AREVALO AREVALO**
RADICADO:	**41-001-41-89-005- 2021-00215-00**

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 860.903.938-8,** actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Hipotecario de Mínima Cuantía**, en contra de **JORGE ELIECER AREVALO AREVALO identificada con C.C. No. 80420748**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó de conformidad con la ley 2213 de 2022, y este dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y/o excepcionar.

Asimismo, se puede observar que la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, tomó nota del embargo del bien inmueble objeto de Hipoteca.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 468 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JORGE ELIECER AREVALO AREVALO identificada con C.C. No. 80.420.748;** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del bien inmueble con matricula inmobiliaria 200-148172, y con el producto de su venta, pagar a la entidad demandante las sumas reclamadas junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien mueble, cautelado dentro de este litigio.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$2.200.000 M/cte**., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso."

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**
DEMANDADA:	**ROBERT MORALES PERDOMO**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2021-00245-00**

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la demandante, por medio de la cual presenta renuncia al poder que le fuera otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado(a) **JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1075301519, portador de la tarjeta profesional No. 373.316 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**SUCESIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**MARIELA MORA**
CAUSANTE:	**LOLA MORA RAMIREZ**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2021-00354-00**

De conformidad con el artículo Art. 509 del C.G.P., se da en traslado por 5 días del trabajo de partición presentado por la doctora OLGA LUCIA SERNA TOVAR, luego de las objeciones presentadas por la parte interesada.

Se anexa el escrito correspondiente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Referencia. - PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE LOLA MORA RAMIREZ

Radicación Nª 2021 - 00354

TRABAJO DE PARTICIÓN. -

OLGA LUCIA SERNA TOVAR, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. Nº 118.795 del C.S.J., identificada con C.C. Nº 55.172.979 de Neiva, con correo electrónico olgaluseto@hotmail.com; manifiesto en calidad de PARTIDORA dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito presentar el trabajo de partición, para que sea aprobado, el cual hago constar de:

1. ANTECEDENTES.
2. INVENTARIO Y AVALUOS.
3. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION.
4. JUSTIFICACION.

1. ANTECEDENTES.

La señora **LOLA MORA RAMIREZ**, falleció en la ciudad de Neiva el día 6 de enero de 2016, donde tuvo su ultimo domicilio, falleciendo intestada.

Siendo soltera procreó a **MARIELA, BARBARA y SUSANA MORA.**

El día 13 de mayo de 2021 el Juzgado de conocimiento dicta auto declarando abierto y radicado dicho proceso, ordena notificar a los interesados y herederos indeterminados y reconoce como heredera con derecho en calidad de hija legítima a la señora **MARIELA MORA.**

Mediante auto de fecha 23 de febrero de 2022 se reconoce como herederos por transmisión de la señora **SUSANA MORA** quien falleció el día 6 de septiembre de 2020, en calidad de hijos a **CARLOS ALBERTO SOTO, LUIS HERNANDO MORA, FABIAN ANDRES CUENCA MORA, LINA PAOLA CUENCA MORA, LEIDY MARLENY CUENCA MORA, MIRYAM YURANY CUENCA MORA Y MARTHA CRISTINA CUENCA MORA**.

Se llevó a cabo diligencia de inventario y avalúo el día 6 de abril de 2022, aprobándolo y estableciendo el avalúo del único bien inventariado en la suma de $ 16.826.000.

Mediante auto de fecha 7 de abril de 2022 se reconoce como herederos por representación de la señora **BARBARA MORA** quien falleció el día 6 de septiembre de 2012, en calidad de hijos a **MARTHA DORIS, ELIZABETH E ISRAEL BAHAMON MORA.**

Se presentó trabajo de partición el día 22 de abril de 2022.

Mediante auto del 12 de mayo de 2022 el despacho reconoce como herederos en representación de la señora **BARBARA MORA** los señores **FERNANDO, FARID, JAIME Y GLORIA BAHAMON MORA**, así mismo a **NELSON MORA.**

Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022 el despacho da traslado del trabajo de partición presentado.

Mediante auto de fecha 4 de agosto de 2022 el despacho excluye como heredero al señor **CARLOS ALBERTO SOTO** por cuanto no ostenta la calidad de hijo de **SUSANA MORA**.

Se presenta objeción al trabajo de partición el día 8 de agosto de 2022 del cual el despacho da traslado a las partes el día 11 de agosto de 2022.

Mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022 se requiere a la partidora para que se pronuncie sobre la objeción interpuesta.

2. INVENTARIO Y AVALUOS

Se llevó a cabo diligencia de inventario y avalúo el día 6 de abril de 2022, aprobándolo y estableciendo el avalúo del único bien inventariado en la suma de $ 16.826.000.

- **ACTIVO**

INMUEBLE

PARTIDA UNICA. -

El 100% de un lote de terreno y la casa sobre el construida, ubicado en la Calle 1 H N° 15 B – 30 del Barrio Ventilador de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión de 64.71 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria N° **200-187516** de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, con cedula catastral N° 010400000103004300000000, cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, 6.35 metros con la Calle 1H; POR EL SUR, 6.40 metros con predio de Nohora Delgado; POR EL ORIENTE, 10.15 metros con predio de Héctor Claros y POR EL OCCIDENTE 10.15 metros con predio e Bárbara Mora. La casa de habitación sobre él construida consta de paredes de ladrillo, con techo de tejas de Zinc, pisos de cemento liso, sala comedor, 1 alcoba, cocina, 1 baño, alberca, servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural. **TRADICION. -** El 100% de este inmueble fue adquirido por la causante por compraventa realizada con la EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA (EN LIQUIDACION) mediante escritura pública N° 678 de fecha 17 de mayo de 2006, de la Notaria Cuarta del círculo notarial de Neiva, debidamente registrada al folio correspondiente.

AVALUO ----------
$ 16.826.000

TOTAL ACTIVO ----------
$ 16.826.000

- **PASIVO**

VALOR ----------
$ 0

TOTAL PASIVO ----------
$ 0

3. DISTRIBUCION Y ADJUDICACION. -

i. La distribución será así:

- Para efectos de la distribución de la herencia **cuyo monto partible es el 100% del bien inmueble inventariado** teniendo en cuenta que es sucesión doble y es igual a la suma de:

Activo ---------- $ 16.826.000

Pasivo ---------- $ 0

Se distribuirá así:

- Un tercio (1/3) = 33.33% para la señora **MARIELA MORA** en calidad de hija legítima, es decir la suma de $ 5.608.666.666

- Un tercio (1/3) = 33.33% para MARTHA DORIS BAHAMON MORA, ELIZABETH BAHAMON MORA, ISRAEL BAHAMON MORA, FERNANDO BAHAMON MORA, FARID BAHAMON MORA, JAIME BAHAMON MORA, GLORIA BAHAMON MORA Y NELSON MORA en común y proindiviso como herederos por transmisión de la señora **BARBARA MORA** en calidad de hija legítima, es decir la suma de $ 5.608.666.666

- Un tercio (1/3) 33.33% para LUIS HERNANDO MORA, FABIAN ANDRES CUENCA MORA, LINA PAOLA CUENCA MORA, LEIY MARLENY CUENCA MORA, MIRYAN YURANY CUANCA MORA Y MARTHA CRISTINA CUENCA MORA en común y proindiviso como herederos por transmisión de la señora **SUSANA MORA** en calidad de hija legítima, es decir la suma de $ 5.608.666.666

Total **$ 16.826.000**

SUMAS IGUALES **$ 16.825.999.99 (se aproxima)**
$ 16.826.000 **$ 16.826.000**

ii. Hijuelas:

I. HIJUELA PARA LA SEÑORA MARIELA MORA, identificada con C.C N° 36.146.178

Ha de haber ---------- $ 5.608.666.666

Se pagará con:

Un tercio (1/3) = al 33.33% del 100% de un lote de terreno y la casa sobre el construida, ubicado en la Calle 1 H N° 15 B – 30 del Barrio Ventilador de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión de 64.71 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria N° **200-187516** de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, con cedula catastral N° 010400000103004300000000, cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, 6.35 metros con la Calle 1H; POR EL SUR, 6.40 metros con predio de Nohora Delgado; POR EL ORIENTE, 10.15 metros con predio de Héctor Claros y POR EL OCCIDENTE 10.15 metros con predio e Bárbara Mora. La casa de habitación sobre él construida consta de paredes de ladrillo, con techo de tejas de Zinc, pisos de cemento liso, sala comedor, 1 alcoba, cocina, 1 baño, alberca, servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural. **TRADICION. -** El 100% de este inmueble fue adquirido por la causante por compraventa realizada con la EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA (EN LIQUIDACION) mediante escritura pública N° 678 de fecha 17 de mayo de 2006, de la Notaria Cuarta del círculo notarial de Neiva, debidamente registrada al folio correspondiente.

AVALUO ----------

$ 5.608.666.666

II. **HIJUELA PARA LUIS HERNANDO MORA CON C.C. N° 7.689.124, FABIAN ANDRES CUENCA MORA CON C.C. N° 7.721.528, LINA PAOLA CUENCA MORA CON C.C. N° 36.303.117, LEIY MARLENY CUENCA MORA CON C.C. N° 36.314.302, MIRYAN YURANY CUANCA MORA CON C.C. N° 1.075.211.410 Y MARTHA CRISTINA CUENCA MORA CON C.C. N° 1.075.226.034 EN COMUN Y PROINDIVISO COMO HEREDEROS POR TRANSMISIÓN DE LA SEÑORA SUSANA MORA, identificada en vida con la C.C N° 36.150.814**

Ha de haber ---------- $ 5.608.666.666

Se pagará con:

Un tercio (1/3) = al 33.33% del 100% de un lote de terreno y la casa sobre el construida, ubicado en la Calle 1 H N° 15 B – 30 del Barrio Ventilador de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión de 64.71 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria N° **200-187516** de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, con cedula catastral N° 010400000103004300000000, cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, 6.35 metros con la Calle 1H; POR EL SUR, 6.40 metros con predio de Nohora Delgado; POR EL ORIENTE, 10.15 metros con predio de Héctor Claros y POR EL OCCIDENTE 10.15 metros con predio e Bárbara Mora. La casa de habitación sobre él construida consta de paredes de ladrillo, con techo de tejas de Zinc, pisos de cemento liso, sala comedor, 1 alcoba, cocina, 1 baño, alberca, servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural. **TRADICION. -** El 100% de este inmueble fue adquirido por la causante por compraventa realizada con la EMPRESA DE

VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA (EN LIQUIDACION) mediante escritura pública N° 678 de fecha 17 de mayo de 2006, de la Notaria Cuarta del círculo notarial de Neiva, debidamente registrada al folio correspondiente.

AVALUO ----------

$ 5.608.666.666

III. HIJUELA PARA MARTHA DORIS BAHAMON MORA CON C.C. N° 36.182.421, ELIZABETH BAHAMON MORA CON C.C. N° 55.150.937, ISRAEL BAHAMON MORA CON C.C. N° 7.693.236, FERNANDO BAHAMON MORA CON C.C. No 7.688.032, FARID BAHAMON MORA CON C.C. No 36.182.421, JAIME BAHAMON MORACON C.C. No 7.706.590, GLORIA BAHAMON MORA CON C.C. No 36.177.771 Y NELSON MORA CON C.C. No 7.715.199 EN COMUN Y PROINDIVISO COMO HEREDEROS POR TRANSMISIÓN DE LA SEÑORA BARBARA MORA, identificada en vida con la C.C N° 36.145.265

Ha de haber ---------- $ 5.608.666.666

Se pagará con:

Un tercio (1/3) = al 33.33% del 100% de un lote de terreno y la casa sobre el construida, ubicado en la Calle 1 H N° 15 B – 30 del Barrio Ventilador de Neiva, Departamento del Huila, con una extensión de 64.71 metros cuadrados, con folio de matrícula inmobiliaria N° **200-187516** de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva, con cedula catastral N° 010400000103O043000000000, cuyos linderos son los siguientes: POR EL NORTE, 6.35 metros con la Calle 1H; POR EL SUR, 6.40 metros con predio de Nohora Delgado; POR EL ORIENTE, 10.15 metros con predio de Héctor Claros y POR EL OCCIDENTE 10.15 metros con predio e Bárbara Mora. La casa de habitación sobre él construida consta de paredes de ladrillo, con techo de tejas de Zinc, pisos de cemento liso, sala comedor, 1 alcoba, cocina, 1 baño, alberca, servicios de agua, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural. **TRADICION. -** El 100% de este inmueble fue adquirido por la causante por compraventa realizada con la EMPRESA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE NEIVA ENVINEIVA (EN LIQUIDACION) mediante escritura pública N° 678 de fecha 17 de mayo de 2006, de la Notaria Cuarta del círculo notarial de Neiva, debidamente registrada al folio correspondiente.

AVALUO ----------

$ 5.608.666.666

4. JUSTIFICACION

La descripción del bien inmueble adjudicado se tomó del documento que obra en el expediente contentivo del trabajo de partición y certificado de tradición y libertad del mismo.

Se utilizó la regla matemática de la aproximación.

Se tuvo en cuenta y se incluyó lo sugerido por la parte objetante del trabajo de partición en los puntos b. y c. de dicho documento.

Señor Juez,

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
T.P. Nº 118.795 del C.S.J
C.C. Nº 55.172.979 de Neiva

Outlook
Buscar
Juzgado 05 Peque...
Inicio Vista Ayuda
Correo nuevo
Favoritos
Carpetas
Bandeja ... 1194
Borradores 379
Elementos en...
Pospuesto
Elementos e... 7
Correo n... 376
Archivo
Notas 1
2020-00330
2021-00329
Archive
conteo
Correo electró...
entrados
ENVIO CO... 69
Historial de co...
Infected Items
MEDIDAS ... 111
Otros correos
PARA ARCHIVO
RESUELTO
SUBSANACION
Suscripciones ...
TITULOS JUDI...
Crear carpeta n...
Archivo local:Juzg...
Grupos

Cerrar | Anterior Siguiente

SUCESION DE LOLA MORA RAMIREZ RADICACION No 2021 354

Mensaje enviado con importancia Alta.

Marca para seguimiento.

Responder Responder a todos Reenviar

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia: Mar 14/03/2023 2:55 PM
CC: maria_aydee@msm.com

2021 354 respuesta requerimiento...

2 archivos adjuntos (198 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Buenos días

De manera respetuosa, en calidad de partidora dentro del proceso del asunto, me permito adjuntar dos (2) documentos contentivos de:

- respuesta requerimiento
- rehacimiento trabajo de partición

Señor Juez

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
T.P. No 118.795 DEL C.S.J.
C.C. No 55.172.979 DE NEIVA

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Referencia. - PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE LOLA MORA RAMIREZ

Radicación Nª 2021 - 00354

En calidad de PARTIDORA dentro del proceso de la referencia, dentro del término otorgado por su despacho en auto de fecha 24 de febrero de 2023 y enviado a mi correo electrónico el día 3 de marzo de 2023, me permito manifestar de manera respetuosa:

AUTO QUE REQUIERE A LA PARTIDORA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2023

"Atendiendo a la objeción presentada por la apoderada de la parte demandante, de la cual se **dio traslado a la partidora doctora OLGA LUCIA SERNA TOVAR**, mediante auto del 11 de agosto de 2022, el despacho requiere a dicha auxiliar de la justicia para que resuelva las objeciones propuestas, para lo cual cuenta con un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído (…)". (Negrilla fuera de texto)

Debo manifestar lo siguiente:

1. El día 11 de agosto de 2022 efectivamente el despacho dio traslado del trabajo de partición así:
   "Del escrito de Objeción al Trabajo de Partición que antecede, presentado por la apoderada judicial de la demandada LOLA MORA RAMIREZ, **córrase traslado a la parte actora** por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 Y 509 del Código General del Proceso (…)". (Negrilla fuera de texto)

2. Artículo 129 del Código General del Proceso

   "(…) 3. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. **Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie** y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

   4. En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que

decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. (…)" (Negrilla fuera de texto)

3. El artículo 509 del Código General del Proceso establece:

"(…) 3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito. (…)".

4. Como se puede ver el traslado de la objeción al trabajo de partición por mi presentado se realizó por parte del juzgado a las partes del proceso, específicamente manifestó que el traslado lo hacía para la parte actora.
5. Actúo dentro de este proceso como auxiliar de la justicia – partidora NO SOY PARTE, por tal razón dicho traslado no se hizo para el partidor.
6. Como partidora no está dentro de mis funciones RESOLVER LAS OBJECIONES PROPUESTAS como lo ordena el despacho y me requiere para ello, de manera respetuosa le recuerdo al despacho que es el titular del juzgado el JUEZ quien resuelve las objeciones presentadas y ordena rehacer la partición o dicta sentencia.
7. He estado a la espera de la providencia que resuelva la objeción presentada.

CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO

A pesar del disentimiento respecto a la orden impartida por el señor Juez respecto a resolver la objeción presentada por una de las partes interesadas y para no dilatar aún más este proceso, me permito presentar en documento a parte, rehacimiento del trabajo de partición con los siguientes cambios que hago relucir en este documento:

OBJECION

a. Se omitió incluir herederos por representación de la señora BARBARA MORA reconocidos como tales mediante auto de fecha **12 de mayo de 2022**

Respecto a este punto debo hacer claridad que efectivamente no se incluyeron en el trabajo de partición los herederos reconocidos en dicho auto, puesto que el trabajo de partición fue presentado el día **22 de abril de 2022** fecha anterior al reconocimiento especificado.

En el rehacimiento adjunto se realizará la inclusión.

b. Y c. Se manifiesta que por rigorismo de la Oficina de instrumentos públicos de la ciudad deben tenerse en cuenta esas afirmaciones de especificarse que se adjudica en común y pro indiviso y el porcentaje de la adjudicación tanto en los numerales II y III HIJUELAS.

En el rehacimiento adjunto se realizará esta inclusión.

Cabe añadir que así mismo en el rehacimiento que se adjuntará, también se realizó la exclusión ordenada mediante auto de fecha **4 de agosto de 2022** del señor CARLOS ALBERTO SOTO quien había sido reconocido como heredero por representación de SUSANA SOTO.

Señor Juez,

OLGA LUCIA SERNA TOVAR
T.P. Nº 118.795 del C.S.J
C.C. Nº 55.172.979 de Neiva

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADA: **MARTHA GEOVANNA TRUJILLO MENDIENTA**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2021-00376-00**

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-157962**, ubicada en el Departamento Huila – Neiva en la dirección Calle 23ª Sur No. 34C-27 y de propiedad de la demandada **MARTHA GEOVANNA TRUJILLO MENDIENTA** identificada con cédula de ciudadanía número 264.24.098, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a LA ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios – acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capitulo II –Numeral 5°), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: mireyasanchezt@hotmail.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

---

DESPACHO COMISORIO No. 0039

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

A LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.,** identificado con NIT No. 860.903.938-8, en contra de **MARTHA GEOVANNA TRUJILLO MENDIENTA,** identificada con cédula de ciudadanía 26.424.098, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/DMR

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA COOFISAM**
DEMANDADA:	**ROBER FABIÁN BONILLA ROA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2021-00399-00**

En atención a la solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la entidad demandante, por medio del cual solicita se requiera al Tesorero/Pagador de la POLICÍA NACIONAL, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al Pagador y/o Tesorero de la **POLICÍA NACIONAL**, a fin de que dé respuesta al **oficio No. 1200 del 3 de junio de 2021**, sobre *""el embargo y retención preventiva del 30% del salario devengado por ROBER FABIAN BONILLA ROA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.081.156.746, como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL "POLICIA NACIONAL" sin afectar el salario mínimo legal mensual vigente."*

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso.

Por **Secretaría** ofíciese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **WILLIAM PUENTES CELIS**
DEMANDADA: **LUIS DAVID BEDOYA**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2021-00433-00**

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- **PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE**

Documental:

- Las relacionadas en el escrito de demanda.

- **PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES POR PARTE DE LUIS DAVID BEDOYA**

Documental:

- Las presentadas con la contestación

Testimonial:

YEINNY NOMELIN RAMIREZ, puede ser ubicado Por intermedio del Señor WILLIAM PUENTES CELIS, o a la siguiente dirección Calle 83 No. 6 -15 Neiva.

JESUS EDUARDO CORDOBA MORENO, puede ser ubicado, Calle 83 No. 6 -15 Neiva, o al abonado celular No. 3228557373, o puede ser ubicado por el Señor WILLIAM PUENTES CELIS, ya que al parecer es pareja de la Señora YEINNY RAMIREZ.

LUIS DAVID BDOYA, con quien se aportará unas pruebas o conversaciones por vía WhatsApp que tuvo con el Señor CORDOBA MORENO, para lo cual ruego fijas hora y fecha

Interrogatorio de Parte:

Se decreta el interrogatorio del demandante WILLIAM PUENTES CELIS.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO QUE DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES

Documental:

- Las presentadas con la demanda

Interrogatorio de Parte:

Se decreta el interrogatorio de la demandante LUIS DAVID BEDOYA, quien puede ser localizado en el correo electrónico: luisdavidbedoya716@gmail.com.

SEGUNDO: FIJAR el **lunes cinco (05)** del mes de **junio** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación ***LifeSize***, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
Demandado: BAUDILIO TANIMUCA YUCUMA
Radicación: 41001418900520210046700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**
DEMANDADA: **YISELA ZABALETA LLANOS**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2021-00513-00**

En atención al oficio No. 500 del 2 de marzo de 2023, por medio del cual el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA decretó el EMBARGO del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado DIEGO ARMANDO CEDEÑO, identificado con C.C. No. 1.007.186.807, en el proceso que adelanta BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL ante ese Juzgado, bajo radicado Nro. 410014189005-2021-00513-00, este despacho DISPONE **NO TOMAR NOTA** del remanente solicitado como quiera que el señor DIEGO ARMANDO CEDEÑO no es demandado dentro del presente proceso.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

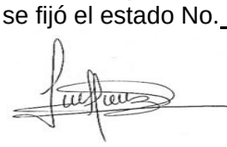

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**
DEMANDADA:	**YISELA ZABALETA LLANOS**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2021-00513-00**

En atención a la solicitud allegada al correo institucional por la apoderada de la entidad demandante, por medio del cual solicita se requiera al Tesorero/Pagador de SEGURIDAD SUPERIOR LIMITADA, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al Pagador y/o Tesorero de **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, a fin de que dé respuesta al oficio No. 1544 del 22 de julio de 2021, sobre "*el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por YISELA ZABALETA LLANOS identificado con cédula de ciudadanía 26.430.375 como empleada de SEGURIDAD SUPERIOR LTDA sin afectar el salario mínimo legal mensual vigente.*"

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso. Por **Secretaría** ofíciese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ
DEMANDADO : ORLANDO ORDÓÑEZ CHAVARRO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00519-00

El demandante **MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.606.723,** como apoderada general de **NUMAEL TRUJILLO SÁNCHEZ** actuando mediante apoderado, demanda por los trámites del **Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado**, a **ORLANDO ORDÓÑEZ CHAVARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.468.172,** a fin de obtener la entrega del bien inmueble comercial arrendado ubicado en la calle 12 No. 5-73 de la ciudad de Neiva, el cual se encuentra debidamente descrito en el hecho 1 del escrito de demanda.

En el libelo demandatorio se pide que el Juzgado pronuncie las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERO.- Que se **DECLARE** la existencia y la terminación el Contrato de Arrendamiento del bien inmueble arrendado local ubicado en la calle 14 A 6-55 de Neiva, suscrito entre el demandante **NUMAEL TRUJILLO SÁNCHEZ**, en calidad de arrendador y el demandado **ORLANDO ORDÓÑEZ CHAVARRO,** como arrendatario, por incumplimiento del Contrato de Arrendamiento celebrado el mes de noviembre de 2013, por incumplimiento del arrendatario, consistente en dejar de pagar los cánones de arrendamiento desde el mes de septiembre de 2016. Inmueble debidamente alinderado, tal como se indica en el hecho 1 del escrito de demanda.

SEGUNDO.- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene al demandado **ORLANDO ORDÓÑEZ CHAVARRO, RESTITUIR** al demandante **NUMAEL TRUJILLO SÁNCHEZ,** el bien inmueble arrendado ubicado en la calle 14 A 6-55 de la ciudad de Neiva.

TERCERO.- Que se ordene la práctica de la Diligencia de Entrega del Inmueble Arrendado a la parte demandante.

CUARTO.- Que se condene al demandado **ORLANDO ORDÓÑEZ CHAVARRO,** a que restituya al demandante **NUMAEL TRUJILLO SÁNCHEZ,** el pago de las costas y gastos que se originen en el proceso.

En efecto: la parte actora acompañó a su demanda prueba sumaria documental, el Contrato de Arrendamiento celebrado entre las partes contratantes.

Por auto interlocutorio del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), notificado por Estado el primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), se admitió la demanda, ordenándose correr traslado del libelo demandatorio a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 369 del Código General del Proceso, por el término de diez (10) días y se ordenó la notificación personal.

El día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), fue notificado personalmente, el demandado **ORLANDO ORDÓÑEZ CHAVARRO,** del auto admisorio de la demanda, quien contestó la demanda y propuso excepciones, sin embargo, no demostró el pago de los cánones adeudados, para ser escuchado de acuerdo con el parágrafo 4 del precepto 384 del CGP.

Se deja constancia que, el 19 de enero de 2023 de manera errónea el juzgado dio traslado de las excepciones previas propuestas por el demandado, sin embargo, al percatarse de dicha equivocación mediante auto de fecha del 16 de marzo de 2023, el despacho decidió declarar

la nulidad de lo actuado a partir del traslado secretarial de excepciones en ejercicio del control de legalidad.

Encontrándonos ante la situación prevista en el parágrafo 3 del precepto 384 ya citado, es procedente dictar sentencia de lanzamiento de conformidad con el numeral 5 de la norma en cita, así el despacho procederá favorablemente a esta petición.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE.-

PRIMERO: DECLARAR LA EXISTENCIA del Contrato de Arrendamiento verbal del bien inmueble arrendado local ubicado en la calle 14 A 6-55 de Neiva, suscrito entre el demandante **NUMAEL TRUJILLO SÁNCHEZ**, en calidad de arrendador y el demandado **ORLANDO ORDÓÑEZ CHAVARRO,** como arrendatario,

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACION del Contrato de Arrendamiento verbal del bien inmueble arrendado local ubicado en la calle 14 A 6-55 de Neiva, alindado, así: por el oriente por la carrera 15; por el norte con local de Numael Trujillo Sánchez, por el occidente con propiedades de María Lily de Sánchez, y por el sur con casa de Benjamín Castro, suscrito entre el demandante **NUMAEL TRUJILLO SÁNCHEZ**, en calidad de arrendador y el demandado **ORLANDO ORDÓÑEZ CHAVARRO,** como arrendatario, por incumplimiento del Contrato de Arrendamiento celebrado en el mes de noviembre de 2013, por incumplimiento del arrendatario, consistente en dejar de pagar los cánones de arrendamiento desde el mes de septiembre de 2016.

TERCERO: ORDENAR demandado **ORLANDO ORDÓÑEZ CHAVARRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.468.172,** la restitución del inmueble referido y descrito anteriormente, a la parte actora **NUMAEL TRUJILLO SÁNCHEZ, representado mediante poder general por MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.606.723.**

CUARTO: DECRETAR el lanzamiento del arrendatario del inmueble referido, sino lo restituyera dentro de la oportunidad señalada, para lo cual se comisionará al señor Inspector Urbano de Policía (Reparto) de la ciudad, a quien se le librará despacho con los insertos necesarios.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la parte actora. E inclúyase en la misma la suma de **$504.000.oo** M/cte., como agencias en derecho.

SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se insta a la parte actora para que de conformidad con lo que indica el artículo 306 del Código General del Proceso, continúe el trámite del presente litigio.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 0045

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA,

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO – NEIVA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado** propuesto por **MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.606.723, como apoderada general de NUMAEL TRUJILLO SÁNCHEZ,** actuando a través de apoderado judicial, en contra del demandado **MIGUEL MEDINA DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.101.962, e INVERSIONES ENERGY SAS identificado con NIT No. 900.052.901-9,** este juzgado dictó sentencia, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Se informa que dentro del mencionado proceso **MARIA FERNANDA ROJAS RAMIREZ,** actúa mediante apoderado, Dr. ANIBAL CHARRY GONZALEZ, con dirección electrónica acharrygonzalez@gmail.com.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés. -

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

Rad. No. 2021-00519-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: HERLEY CABRERA APACHE
Radicación: 41001418900520210056500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 31 de marzo de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A**
DEMANDADA:	**ANTONIO MARIA SERRATO HERRERA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2021-00639-00**

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- **PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE**

Documental:

- Las anexadas con la demanda.

- **PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES**

DOCUMENTALES:

- Las anexadas con la contestación de la demanda

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio al representante legal de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIAS.A. para que declare sobre los hechos de la demanda, las excepciones propuestas y en especial, respecto al pago de las cuotas que se imputa mora, su destino, y es especial, respecto de la cuantía de la cuota acordada por las partes.

OFICIOSA.

Se ordena oficiar a Colpensiones para que con destino al proceso allegue los desprendible de la mesada pensional del señor ANTONIO MARÍA SERRATO HERRERA, a través de los cuales se evidencie los descuentos que a favor de la entidad accionante y a favor de COOPMICROCREDITO se le han ha realizado. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

SEGUNDO: FIJAR el **viernes dieciséis (16)** del mes de **junio** del año **dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve (9:00) de la mañana**, para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación ***LifeSize***, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **COMERCIALIZADORA EL NEVADO**
DEMANDADO: **JUAN MIGUEL QUINTERO TRUJILLO**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2021-00690-00**

De cara al Oficio 290 remitido por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, procede el Despacho a poner en conocimiento dicha comunicación, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)
CÓDIGO 410014003005

Oficio No. 290
Neiva, 16 FEB 2023

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por BANCOLOMBIA S.A. con **Nit. 8609039388,** actuando mediante apoderada jduicial, en contra del señor **JUAN MIGUEL QUINTERO TRUJILLO c.c. 7.732.972. RAD: 2021-00200-00. Al contestar favor citar este número.**

De manera atenta me permito comunicarle, que este Despacho mediante auto dictado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, El juzgado dispuso **TOMAR NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por la mencionada judicatura, a favor del proceso que allí adelanta **COMERCIALIZADORA EL NEVADO** en contra del señor **MIGUEL QUINTERO TRUJILLO**, solicitado por ese juzgado mediante oficio Nº 0033 del 19 de enero de 2022, librado en el radicado 2021-00690-00, siendo el primero que se registra.

Atentamente,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA
SECRETARIO

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario

Outlook Buscar Juzgado 05 Peque...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Favoritos

Carpetas

- Bandeja ... 1130
- Borradores 364
- Elementos en...
- Pospuesto
- Elementos e... 7
- Correo n... 339
- Archivo
- Notas 1
- 2020-00330
- 2021-00329
- Archive
- conteo
- Correo electró...
- entrados
- ENVIO CO... 69
- Historial de co...
- Infected Items
- MEDIDAS... 109
- Otros correos
- PARA ARCHIVO
- RESUELTO
- SUBSANACION
- Suscripciones ...
- TITULOS JUDI...
- Crear carpeta n...

Archivo local:Juzg...

Grupos

Cerrar | Anterior | Siguiente

ENVÍO OFICIO N° 290 RAD 2021-00200-00

Mensaje enviado con importancia Alta.

Marca para seguimiento.

Juzgado 08 Pe... Responder | Responder a todos

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Mié 8/03/2023 12:07 PM

CC: Mireya Sanchez Toscano

OFICIO N° 290 - RAD 2021-00200...

Comedidamente envío oficio n° **290** para lo que estime conveniente.

Atentamente,

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**COMERCIALIZADORA EL NEVADO**
DEMANDADO:	**JUAN MIGUEL QUINTERO TRUJILLO**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2021-00690-00**

Revisado el expediente, se observa que no se ha efectuado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA-MERCANEIVA**
DEMANDADO:	**PJ CONSTRUCCIONES SAS**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2021-00773-00**

Al Despacho para resolver la solicitud elevada por la apoderada del extremo activo por medio del cual solicita corregir el nombre de la entidad demandante indicada en el encabezado del auto calendado 16 de marzo de 2023, por medio del cual se reconoció personería dentro del presente asunto.

En consecuencia, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso que reza: "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*", esta agencia judicial DISPONE **CORREGIR** el encabezado del auto calendado dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), indicando que el presente proveído forma parte integral de la citada providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

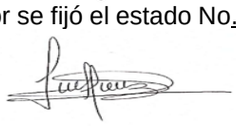

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**
DEMANDADO:	**IVAN FELIPE SANCHEZ FARFAN**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2021-00811-00**

Al despacho para resolver solicitud de la apoderada de la Cesionaria, quien peticiona rectificar la providencia adiada veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), como quiera que el despacho involuntariamente indicó en el numeral primero un número de obligación que no corresponde al presente asunto.

En consecuencia, a la luz de lo dispuesto por el artículo 285 del Código General del Proceso que reza: "*...En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.",* el despacho,

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el numeral PRIMERO del auto adiado 23 de marzo de 2023, el cual quedará así:

> ***"PRIMERO: ACEPTAR** la **SUBROGACION, RECONOCER Y TENER** para todos los efectos legales la subrogación del crédito, garantía y privilegio que como acreedor detenta el subrogante hasta la concurrencia del monto cancelado, a favor de **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A identificada con NIT 809.003.107-8,** con relación al número de crédito 11378755, por valor de $8.800.715, que se cobra por medio del presente proceso."*

La presente providencia forma parte integral del auto calendado veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

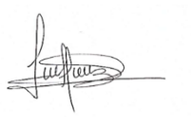

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**
DEMANDADA:	**FELICINDA DURAN SERRATO**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2021-00840-00**

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.301.519, portador de la tarjeta profesional No. 373.316 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **31 de marzo de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **012** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA